



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 106

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/10/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00297 00	Ordinario	ISIDRO GELVES ALMEIDA	FRANCISCO DURAN CORDOBA	Auto resuelve aclaración providencia SE ACLARA PROVIDENCIA Y SE CONCEDEN 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA	29/09/2023		
68001 31 05 002 2019 00244 00	Ordinario	MARIELA ALVARADO FLOREZ	GONZALO EDUARDO ARDILA	Auto Requiere Apoderado	29/09/2023		
68001 31 05 002 2021 00113 00	Ordinario	ALVARO GILBERTO GARZON ORTIZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE TIENE RSUELVE SOBRE LAS CONTESTACIONES. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ART 77 Y 80 PARA EL 6 DE DICIEMBR DE 2023 A LA S9:00 AM	29/09/2023		
68001 31 05 002 2021 00378 00	Ordinario	MONICA CLARA INES ELVIRA RUEDA MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado	29/09/2023		
68001 31 05 002 2021 00407 00	Ordinario	JESUS ADOLFO ALVAREZ FLOREZ	VELOENVIOS S.A.S	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Y SE CORRE TRASLADO POR 5 DIAS	29/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00392 00	Ordinario	MARIO NELSON DAZA CARREÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 08 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 AM	29/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00395 00	Ordinario	DILIA ROSA URREA BAQUERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE VINCULA A PORVENIR S.A	29/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00404 00	Ordinario	HANS A VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion RESUELVE CONTESTACIONES Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA E 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 AM	29/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00411 00	Ordinario	NANCY STELLA ALVAREZ MORENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 08:00 AM	29/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00427 00	Ordinario	GRACIELA ARIAS GRANADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 AM	29/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00433 00	Ordinario	JORGE VARGAS ARCINIEGAS	PROTECCION S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ART 77 Y 80 PARA EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 AM	29/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00434 00	Ordinario	ROCIO GUERRERO SERRANO	PORVENIR S.A.	Auto Admite Llamamiento en Garantía	29/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00460 00	Ordinario	JOSE ANGEL VILLAREAL GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00219 00	Ordinario	EDGAR MARTINEZ DUARTE	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A ESP	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00228 00	Ordinario	EDGAR HERNANDEZ DIAZ	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00229 00	Ordinario	MAYRA ALVARO BUILES	TCN SERVICIOS OPTICOS SAS	Auto admite demanda	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00230 00	Ordinario	OSCAR MAURICIO PRADA DIAZ	RB MONTAJE Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00234 00	Ordinario	JUAN CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ	ESCUELA NORMAL DE PIEDECUESTA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00236 00	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA MORENO VALBUENA	EPS SURA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00238 00	Ordinario	OSWALDO PINILLA RUEDA	TRANSPIEDCUESTA SA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00240 00	Ordinario	MARIA OFELIA SEQUEDA TARAZONA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00242 00	Ordinario	CAROLINA INES LOPEZ FAJARDO	SERVICIOS INTEGRALES DE ODONTOLOGIA Y MEDICINA ONDYMED	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00244 00	Ordinario	MARTHA LUCIA SEPULVEDA	COLFONDOS SA	Auto admite demanda	29/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00247 00	Ordinario	ELVINIA GALAN PINILLA	ECOPEPETROL S.A	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00249 00	Ordinario	KELLY JOHANA PABON BAENA	MEGALINEA S.A	Auto admite demanda	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00251 00	Ordinario	CARMEN CECILIA VALDIVIESO	PROTECCION SA	Auto admite demanda	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00256 00	Ordinario	OSCAR MAURICIO PRADA DIAZ	RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS	Auto admite demanda	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00259 00	Ordinario	ERICK DANIEL GOMEZ MURCIA	SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S	Auto admite demanda	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00262 00	Ordinario	GERMAN DIAZ PLATA	COOPECAFENOR LTDA	Auto inadmite demanda	29/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00287 00	Ordinario	LIDA ROSA JIMENEZ HERNANDEZ	PROTECCION SA	Auto inadmite demanda	29/09/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación: 2018-00297-00
Demandante: Isidro Gelves Almeida
Demandado: Francisco Durán Córdoba y Marcelina Lascarro Pérez

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandada allega memorial solicitando corrección de la providencia proferida el 8 de mayo del presente año. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 119 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado de la parte demandada al solicitar la corrección del nombre de uno de los demandados el cual por error de digitación no corresponde al real y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, el Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede a enmendar el error en que se incurrió en auto de fecha 8 de mayo de 2023.

En consecuencia, se indica que:

SE TIENE NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados **FRANCISCO DURAN CORDOBA y MARCELINA LASCARRO PÉREZ** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

CONCEDER el término de 10 días a los demandados, contados a partir del día siguiente de notificación en estados de esta providencia, para que procedan a contestar la demanda ordinaria laboral promovida por ISIDRO GELVEZ ALMEIDA.

Los demás apartes del auto que resolvió la nulidad quedarán incólumes.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220180029700

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2019-00244
DEMANDANTE: Mariela Alvarado Florez
DEMANDADO: Gladys Teresa Peña Ardila y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la demandante no ha allegado cotejo de notificación de los vinculados **MARTHA CECILIA MARTÍNEZ BOHORQUEZ, MIGUEL EDUARDO ARDILA SIMPSON y GONZALO EDUARDO ARDILA ARDILA**, Herederos Determinados de las señoras ROSA AMELIA ARDILA BELTRAN Y CLEMENTINA ARDILA BELTRAN. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 184 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación de las vinculadas **MARTHA CECILIA MARTÍNEZ BOHORQUEZ, MIGUEL EDUARDO ARDILA SIMPSON y GONZALO EDUARDO ARDILA ARDILA**, de no haberla realizado se le advierte que debe hacerla en la forma prevista en el **Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, al buzón de notificaciones judiciales de las vinculadas, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos, el auto admisorio de demanda y el auto donde se vinculó a la entidad.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190024400

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de octubre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2021-00113-00
DEMANDANTE: Álvaro Gilberto Garzón Ortiz
DEMANDADO: Colpensiones y Otros

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allegó recurso de reposición en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2023, igualmente se le informa que Colpensiones y Colfondos S.A., contestaron la demanda dentro del término de ley, no siendo así por las demandadas Protección S.A y Porvenir S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 277 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**.

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** con **T.P. 199.923** del C.S.J, y **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con **T.P. 307.157** del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 Y 80** del CPTSS para el **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

De otro lado teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó cotejo de notificación con el recibido por parte de la demandada PORVENIR S.A., por sustracción de materia no se pronunciará respecto al recurso de reposición interpuesto.

RADICACIÓN: 2021-00113-00
DEMANDANTE: Álvaro Gilberto Garzón Ortiz
DEMANDADO: Colpensiones y Otros

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210011300

NOTIFIQUESE,



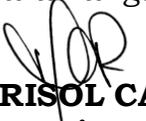
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00378
DEMANDANTE: Mónica Clara Inés Elvira Rueda Martínez
DEMANDADO: Colpensiones y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allegó notificación a la vinculada COLFONDOS S.A., realizada a un correo electrónico que no se encuentra registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de dicha entidad. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 323 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue nuevo cotejo de notificación de la vinculada **COLFONDOS S.A.**, el cual debe hacerla en la forma prevista en el **Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada esto es, a la dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la vinculada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos, el auto admisorio de demanda y el auto donde se vinculó a la entidad.

Adjunto toma de pantalla de la dirección de notificación de la vinculada COLFONDOS S.A.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Página 1 de 71

rtfcd

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190024400

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de octubre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 2021-00407-00
DEMANDANTE: Jesús Adolfo Álvarez Florez
DEMANDADO: Veloenvios S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de Ley, igualmente la parte demandante allegó reforma de la demanda. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 331 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 27 de septiembre de 2023.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de **VELOENVIOS S.A.S.**

De otro lado, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, se **ADMITE** la misma y, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la misma.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ**, con Tarjeta Profesional número **81.030** del C.S.J, para que representen los intereses de **VELOENVIOS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220210040700](https://www.cjcc.gov.co/consulta-expediente/68001310500220210040700)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICACIÓN: 2022-00392-00
DEMANDANTE: Mario Nelson Daza
DEMANDADO: Protección S.A y Otros

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 527 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA** con T.P. 145.443 del C.S.J, **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** con T.P. 199.923 y **MARIO ALBAERTO AMAYA SUÁREZ** con T.P. 309.511 del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

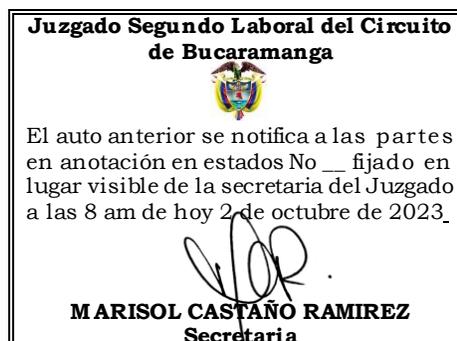
Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 Y 80** del CPTSS para el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220039200

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



RADICADO: 680013105002-2022-00395
DEMANDANTE: Dilia Rosa Urrea Baquero
DEMANDADA: Protección y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se debe resolver sobre la vinculación de PORVENIR S.A. como litis consorcio necesario. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 577 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el SIAFP documento allegado con la contestación de la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A. se desprende que el demandante fue afiliado a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., por lo que es necesario vincularlo como litis consorte necesario dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los

RADICADO: 680013105002-2022-00395
DEMANDANTE: Dilia Rosa Urrea Baquero
DEMANDADA: Protección y Colpensiones

demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se encontrará **a cargo de la parte demandante**. advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en calidad de litis consorcio necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, esta notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Círculo de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 2 de octubre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00404-00
DEMANDANTE: HANS AUGUSTO VARGAS MARTINEZ
DEMANDADO: Protección S.A y Colpensiones.

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PROTECCIÓN S.A, y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 582 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA** con **T.P. 145.443** del C.S.J y **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** con **T.P. 288.820**, para que representen los intereses de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 Y 80** del CPTSS para el **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220040400

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de octubre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> 

RADICACIÓN: 2022-00411-00
DEMANDANTE: Mario Nelson Daza
DEMANDADO: Protección S.A y Otros

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PROTECCIÓN S.A, PORVENIR y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 527 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA** con **T.P. 145.443** del C.S.J, **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** con **T.P. 285.297** del C.S.J. y **MARIO ALBAERTO AMAYA SUÁREZ** con **T.P. 309.511** del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 Y 80** del CPTSS para el **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220041100

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de octubre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2022-00427-00
Demandante: Graciela Arias Granados
Demandado: Protección S.A y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 592 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **PROTECCIÓN S.A.** y **COLPENSIONES** del auto admisorio de la demanda fechado 22 de julio de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, la presente demanda por parte de los apoderados de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLPENSIONES**.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** con **T.P. 96.936** del Consejo Superior de la Judicatura, y **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ**, con Tarjeta Profesional número **339.423** del C.S.J., para que representen los intereses de **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220042700

NOTIFIQUESE.

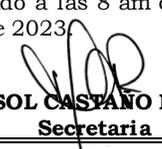

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de octubre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00433-00
DEMANDANTE: Jorge Vargas Arciniegas
DEMANDADO: Protección S.A y Otros

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 527 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA** con **T.P. 145.443** del C.S.J, **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** con **T.P. 96.936** y **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con **T.P. 307.157** del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 Y 80** del CPTSS para el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220043300

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

EJRB

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 2 de octubre de 2023_</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> 
--

RADICADO: 680013105002-2022-00434-00
DEMANDANTE: ROCIO GUERRERO SERRANO
DEMANDADA: PORVENIR S.A. Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término de ley, igualmente la demandada Colfondos S.A. formuló llamado en garantía en contra de SEGUROS BOLIVAR S.A. y contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 596 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda dentro del término de ley por parte de la **PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** con T.P. número **96.936** del C.S.J., **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** con T.P. número **199.923** del C.S.J y **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO** con T.P. **275.759** del C.S.J. como apoderados de **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, para que represente los intereses de las demandadas en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, frente al llamamiento en garantía formulado por la apoderada de COLFONDOS S.A. se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado en contra de **SEGUROS BOLIVAR S. A. y contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la notificación personal a las llamadas en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a las aquí llamadas en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220043400

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 2 de octubre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-460

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 692 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE ANGEL VILLARREAL GUTIERREZ** presentó el abogado SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con el NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, identificada con el NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaria del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione**

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS ENTIDADES DEMANDADAS (folio 17 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ**, con Tarjeta Profesional número **93.131** del CSJ; actuando como apoderado de **JOSE ANGEL VILLARREAL GUTIERREZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 6800131050022022004600

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

EJRB



RADICADO: 2023-00219-00
DEMANDANTE: EDGAR MARTÍNEZ DUARTE
DEMANDADO: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A.
ESP AMB S.A. E.S.P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que cumpla las siguientes indicaciones:

1. Allegue nuevamente la copia legible y clara del acta de comité de vivienda de fecha del 19 de abril del 2022.
2. Allegue nuevamente copia de correo electrónico de fecha de mayo de 2022, donde se solicita al trabajador certificado del Agustín Codazzi, teniendo en cuenta que no es clara ni legible.
3. Allegue nuevamente la copia de correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, toda vez que no es clara ni legible.
4. Allegue nuevamente copia clara y legible del correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2022.
5. Allegue nuevamente copia clara y legible de la solicitud de afiliación del trabajador **EDGAR MARTINEZ DUARTE** al sindicato **SINALTRAINAL**.
6. Allegue nuevamente copia clara y legible de la carta de fecha 14 de febrero de 2023, del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP amb S.A. E.S.P.
7. Incluya en el cuerpo de la demanda el acápite relativa a CUANTÍA, como quiera que se omite la misma. Requerimiento que se realiza en función del numeral 10 del artículo 25 del CPTSS «*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RADICADO: 2023-00219-00

DEMANDANTE: EDGAR MARTÍNEZ DUARTE

DEMANDADO: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A.
ESP AMB S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FENÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de



Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EJRB

RADICADO: 2023-00228-00

DEMANDANTE: Edgar Hernández Diaz

DEMANDADA: La Nación - Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-229

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MAYRA ALVARDO BUILES** presentó la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO contra **TCN SERVICIOS OPTICOS S.A.S.**, representada legalmente por ESMERALDA VERA VERA o por quien haga sus veces y contra **ESMERALDA VERA VERA**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **TCN SERVICIOS OPTICOS S.A.S y ESMERALDA VERA VERA**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que le corresponde a la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** con Tarjeta Profesional número **206.098** del CSJ; actuando como apoderada de **MAYRA ALVARADO BUILES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230022900

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de octubre de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-00230-00
DEMANDANTE: Oscar Mauricio Prada Diaz
DEMANDADA: PB Montaje y Servicios Industriales S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare los extremos temporales, lo anterior como quiera que en el HECHO PRIMERO manifiesta que laboró a partir del día 19 de septiembre de 2022 hasta el 06 de diciembre del año 2022, y en la PRETENSION 1º., solicita que se inició una verdadera RELACIÓN LABORAL el día 19 de septiembre de 2022 y el día 06 de noviembre de 2022.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
3. Aclare la pretensión 3. Teniendo en cuenta que no son coherentes los extremos temporales de conformidad con el (num. 6º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de octubre de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-00234-00

DEMANDANTE: Rosalbina Jaimes Cáceres y Otros

DEMANDADA: Escuela Normal Superior Piedecuesta y Otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue memorial poder donde se le faculta al apoderado para demandar a los señores LUZ MARINA GALVIS, ORFA ARIAS SIERRA y CESAR RAMIREZ.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
3. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por los demandantes ante las demandadas ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PIEDECUESTA, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.
4. Se sirva aclarar contra quien dirige la demanda toda vez que de la lectura ofrecida al memorial poder y al escrito de demanda, se desprenden sujetos totalmente distintos, esto en razón a que la Alcaldía no es sujeto de derechos ni obligaciones por lo que no es susceptible de ser demandado.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RADICADO: 2023-00234-00

DEMANDANTE: Rosalbina Jaimes Cáceres y Otros

DEMANDADA: Escuela Normal Superior Piedecuesta y Otros

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de octubre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00236-00
DEMANDANTE: Claudia Patricia Moreno Valbuena
DEMANDADA: EPS SURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Presente los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y de manera concreta (num. 7°. artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00238-00
DEMANDANTE: Oswaldo Pinilla Rueda
DEMANDADA: Transpiedecuesta S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que en el encabezado del escrito de demanda manifiesta que dirige la demanda contra Transpiedecuesta S.A. y quien haga las veces de su Representante Legal; sin embargo, los Representantes Legales no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones.
3. Aclare los extremos temporales, lo anterior como quiera que en el CUARTO manifiesta que se desempeñó como conductor de vehículo de carga pesada desde el 05 de octubre de 2017 hasta el día 30 de diciembre de 2021, no obstante, en EL HECHO SEPTIMO relaciona salarios no remunerados en la tabla del año 2017 a partir del 1 de octubre de 2017 y termina el 30 de agosto de 2021.
4. Adecue el memorial poder allegado teniendo en cuenta el requerimiento realizado en el numeral 2 de este auto.
5. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

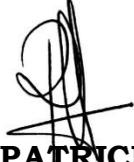
R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RADICADO: 2023-00238-00
DEMANDANTE: Oswaldo Pinilla Rueda
DEMANDADA: Transpiedecuesta S.A.

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00240-00
DEMANDANTE: María Ofelia Sequeda Tarazona
DEMANDADA: Colpensiones y Otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que los menores de edad no pueden ser sujetos de derechos ni obligaciones.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00242-00

DEMANDANTE: Carolina Inés López Fajardo

DEMANDADA: Servicios Integrales de Odontología y Medicina y Otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, teniendo en cuenta que los señores JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ y NATALIA MOLINA MARTINEZ, no están relacionados ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda.
2. Manifieste, en forma clara la CONDENA CUARTA, toda vez que aparecen sujetos que no están legitimados para demandar (num. 6º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).
3. Manifieste, en forma clara y precisa, las pretensiones reclamadas en la CONDENA, SEXTA (num. 6º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).
4. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada SERVICIOS INTEGRALES DE ODONTOLOGÍA Y MEDICINA -ONDYMED- (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social), toda vez que el Certificado de Existencia y Representación allegado no corresponde a la entidad demandada.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RADICADO: 2023-00242-00

DEMANDANTE: Carolina Inés López Fajardo

DEMANDADA: Servicios Integrales de Odontología y Medicina y Otros

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-244

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA LUCIA SEPULVEDA** presentó la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA contra la contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOURCRIER VIANA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley

1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS DE OFICIO (folio 12 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA** con Tarjeta Profesional número **47.582** del CSJ, actuando como apoderada de **MARTHA LUCIA SEPULVEDA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230024400

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00247-00
DEMANDANTE: Elvinia Galan Pinilla
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-249

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **KELLY JOHANA PABON BAENA** presentó el abogado NELSON TORRES ZARAZA contra la contra **MEGALINEA S.A.**, representada legalmente por HERNAN TORRES HERNANDEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **MEGALINEA S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NELSON TORRES ZARAZA** con Tarjeta Profesional número **187.164** del CSJ, actuando como apoderada de **KELLY JOHANA PABON BAENA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de octubre de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2023-251

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARMEN CECILIA VALDIVIESO LUNA** presentó la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA contra la contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION** representada legalmente por JUAN DAVID CORREOA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién

citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA** con Tarjeta Profesional número **47.582** del CSJ, actuando como apoderada de **CARMEN CECILIA VALDIVIESO LUNA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230025100

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-256

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OSCAR MAURICIO PRADA ARIAS** presentó el abogado MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO contra **RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.** representada legalmente por OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ BARRETO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

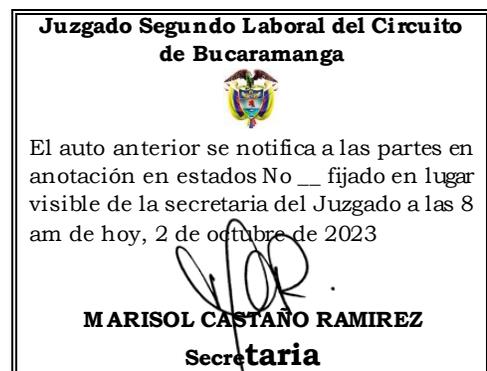
Se reconoce y tiene al abogado **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** con Tarjeta Profesional número **35.825** del CSJ, actuando como apoderado de **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230025600

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-259

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ERICK DANIEL GOMEZ MURCIA** presentó el abogado BRANDON STEVEN ROSAS CARRILLO contra **SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S.** representada legalmente por AGUSTIN ALEJANDRO HUMANN SANCHEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **BRANDON STEVEN ROSAS CARRILLO** con Tarjeta Profesional número **356.760** del CSJ, actuando como apoderado de **ERICK DANIEL GOMEZ MURCIA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230025900

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 2 de octubre de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2023-00262-00
DEMANDANTE: Germán Diaz Plata
DEMANDADA: Coopecafenor Ltda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00287-00
DEMANDANTE: Lida Rosa Jiménez Hernández
DEMANDADA: Protección S.A y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aporte los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas y que no se evidencian en el escrito de demanda, tales como:
 - Solicitud de anulación de afiliación radicada en Colpensiones
 - Solicitud de anulación de afiliación y derecho de petición radicada en Protección S.A.
 - Solicitud de anulación de afiliación y derecho de petición radicada en Porvenir S.A.
 - Solicitud de anulación de afiliación y derecho de petición radicada en Skandia S.A.
 - Certificación expedida, por la administración colombiana de pensiones
 - Certificado de existencia y representación legal de Porvenir
 - Certificado de existencia y representación legal de Protección S.A.
 - Certificado de existencia y representación legal de Skandia S.A.
2. Indique la dirección física de notificación de la demandante, de su apoderada judicial y de las entidades demandadas de conformidad con lo establecido en el ordinal 3 del artículo 25 CPTSS.
3. Allegue el soporte de envío de la demanda y anexos a las entidades demandadas al correo electrónico indicado en el certificado de Cámara de Comercio de cada una de las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICADO: 2023-00287-00
DEMANDANTE: Lida Rosa Jiménez Hernández
DEMANDADA: Protección S.A y otros

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

